



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

<b>DECRETA PRUEBAS - FIJA FECHA PARA AUDIENCIA</b>							
FECHA	VEINTE (20) DE MAYO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)						
RADICADO	05001	31	05	017	<b>2019</b>	<b>00760</b>	00
DEMANDANTE	ELKIN DE JESUS ECHAVARRIA RUA						
DEMANDADAS	COLPENSIONES EXPRESO CAMPO VALDES S.A.						
PROCESO	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA						

Teniendo en cuenta que la respuesta a la demanda formulada por COLPENSIONES, dentro del presente proceso ordinario laboral de primera instancia, cumple a cabalidad con los requisitos exigidos en el artículo 31 de C.P.L. modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001, el Despacho da por contestada la misma.

Ahora bien, desde Auto del siete (07) de mayo de los corrientes se devolvió la contestación presentada por EXPRESO CAMPO VALDES S.A., otorgándose a su apoderada un término de cinco (05) días para subsanar la misma, los cuales se encuentran vencidos sin que se haya incorporado al plenario memorial alguno de cumplimiento.

Así las cosas, se tendrá por CONTESTADA la demanda por parte de EXPRESO CAMPO VALDES S.A., sin embargo, en aplicación de las consecuencias procesales del artículo 31 del CPL, parágrafo 3° en concordancia con el parágrafo 2° ibídem, se tendrá como un indicio grave en contra de EXPRESO CAMPO VALDES S.A., la inobservancia de la sociedad a los requisitos que se solicitó subsanar frente a su réplica.

Definido lo anterior, se señala el día **VEINTICUATRO (24) DE MAYO** de **DOS MIL VEINTIUNO (2021)** a las **OCHO** de la **MAÑANA (08:00 A.M.)**, para realizar la **AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, de DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, de SANEAMIENTO, de FIJACIÓN DEL LITIGIO, de DECRETO DE PRUEBAS, de TRAMITE Y de JUZGAMIENTO**, las cuales se realizará en FORMA VIRTUAL, a través de aplicativo **LIFESIZE**.

Las partes, sus apoderados y demás asistentes podrán ingresar el día y hora de la audiencia a la sala virtual de “lifesize” a través del siguiente vínculo:

<https://call.lifesizecloud.com/9323283>

se recomienda que el ingreso a la plataforma se haga desde un computador y a través del navegador **GOOGLE CHROME**, ya que otros navegadores y otros dispositivos no permiten la conexión desde la web, siendo necesario en este caso, descargar de forma gratuita la aplicación en el dispositivo utilizado.

**Se aclara además que el anterior vínculo puede ser utilizado por cualquier asistente a la audiencia; razón por la cual, no se remitirán nuevas invitaciones en caso de que por una parte vaya asistir un nuevo apoderado o representante legal. La misma advertencia opera para los asistentes de los que se desconoce su correo electrónico.**

En atención a que se concentró en un solo acto las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del CPTYSS, procede el Despacho a efectuar el decreto de pruebas, así:

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDANTE:**

**J.A.**

Documental: Se decreta como prueba documental la aportada con la demanda (Folios 20 a 64).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA COLPENSIONES:**

Documental: se decreta como prueba los documentos arrimados con la contestación de la demanda (Fl. 98 a 104 y 116 a 422).

**PRUEBAS DECRETADAS A LA DEMANDADA EXPRESO CAMPO VALDÉS:**

Interrogatorio de Parte: Se decreta el interrogatorio de parte que absolverá el hoy demandante. (fol. 478)

Testimonial: se decreta el testimonio del señor MANUEL ANTONIO TABARES CARDENAS, los mismos se limitan a tres. (fol 80)

**PRUEBAS DECRETADAS DE OFICIO:**

Ninguna.

**PRUEBAS NO DECRETADAS:**

Ninguna.

**NOTIFÍQUESE POR ESTADOS,**



**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 017 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d6cfa2a98042e35d0212bb717b25148e464a41bd9b73d94abb713e437  
196bdc8**

Documento generado en 20/05/2021 02:31:40 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**